

reine alguna epidemia, será necesario que el Consejo superior de salubridad dé su opinión sobre los inconvenientes que la exhumación puede presentar. También se oirá al mismo Consejo siempre que se pretenda exhumar antes del plazo el cadáver de una persona que hubiere fallecido de enfermedad epidémica. En casos normales y cumplido el término, podrá hacerse la exhumación sin orden ni requisito." [Cit. Parte 3ª, pág. 649].

164. **Utilidad de las exhumaciones jurídicas.** No ha sido reconocida, sino de pocos años á esta parte. En efecto, antes del año de 1823, en el que se hizo una tentativa con feliz éxito, ningun Facultativo se hubiera prometido de las exhumaciones el menor resultado. Foderé las

posición.—Inmediatamente que el C. Castillo Velasco acabó de dar lectura al papel cuyo contenido acabo de insertar, pedí al mismo Presidente la palabra y habiéndomela otorgado, hice uso de ella en los términos textuales siguientes:

"El Magistrado á quien acaba de aludir el Presidente, C. José María Castillo Velasco en el papel que nos ha leído, soy yo; pero no es cierto que haya formulado **acusación** alguna contra la mayoría de la 1ª Sala **cu-ya extraña práctica y tolerancia** me he visto precisado á exponer, como fundamentos indispensables de la Consulta que he elevado á la Suprema Corte.—Tampoco es cierto, que en aquella haya tocado ni por los períodos ni por los negocios á los CC. Magistrados **Trejo y Ramis Portugal**, quienes no han tenido participo alguno en las decisiones judiciales de que en mi Consulta he hecho mención.—Esta, llamada **acusación** por el Presidente **versa sobre procedimientos en el fuero federal, y por lo mismo extraño que se venga á dar conocimiento de la propia al Tribunal pleno del fuero comun del Distrito, cuyas decisiones no pueden dar ni quitar lo mas mínimo á la misma Consulta, tenida por acusación.**"—Esta explicacion franca, que implicó el desconocimiento de la competencia del Tribunal expresado para ingerirse en la contienda en la que pretendia hacerle tomar parte el C. Castillo Velasco, á título de que su honor y el de sus colegas era la honra también del Tribunal, [especie que desarrolló despues el C. Eduardo G. Pankhurst, como hemos de ver], podia haberla apoyado en los datos de mi Consulta, que estaba viendo en las manos del mismo C. Pankhurst; pero no quise entrar en estos pormenores, porque me pareció ocioso, desde que **no habia reconocido en el Tribunal pleno superior de la justicia ordinaria del Distrito, facultad alguna para inmiscuirse en la cuestion indicada.**—En seguida de mi anterior respuesta, el repetido C. Pankhurst manifestó, que para fundar una proposicion que iba á presentar, necesitaba dar lectura á un papel relativo á la exposicion del C. Castillo Velasco y á mi respuesta; y escuchado esto por el predicho Presidente, dijo: que no debiendo tomar parte en la discusion de un negocio que le afectaba, se retiraba del Salon, como en efecto lo hizo, reemplazándolo yo en la presidencia de la Sesion, por haberme llamado á aquella mi antigüedad, y desde luego el C. Eduardo G. Pankhurst leyó la elucubracion [segunda] á que habia aludido, verificándolo en los siguientes términos:

I. "El Magistrado 4º de este Superior Tribunal del Distrito ha consultado á la Suprema Corte de Justicia sobre los medios convenientes para que siempre tenga conocimiento de los votos que el primero emita en los acuerdos relativos al **procedimiento de la competencia del Tribunal de Circuito de Mexico**, por no serle posible conformarse con la práctica, que **segun dice**, pretende establecer la mayoría de la 1ª Sala."—No solamente **lo he dicho**, sino que creo haberlo acredita-

daba como inútiles, por poco que la putrefaccion se hubiese manifestado, y el pensamiento ú opinion de Foderé, era comun, despues de los resultados felices obtenidos de la exhumacion practicada por Idt y Ozanan de Lyon en un cadáver que llevaba ya nueve años de sepultura, el entusiasmo por estas exhumaciones ha ido creciendo de tal suerte, que para muchos es imperdonable toda omision, la menor indiferencia en este punto. Orfila ha sido uno de los Profesores mas entusiastas por las exhumaciones, y á la verdad bien se necesita una fé ardiente en ellas, para entregarse á este género de trabajos con el celo y perseverancia que tanto distinguian al célebre decano de la Facultad de Paris. Creer, sin embargo, que con las exhumaciones

do. El procedimiento con el que no he podido conformarme está bosquejado en mis observaciones al párrafo I de la primera elucubracion del C. Pankhurst, [ant. pájs. 506 á 514] y tuve cuidado de precisarlo en mi Consulta que aquel tenia en la mano, pero de la que no le convino enterar acerca de to al Tribunal pleno.

II. "El Señor Fiscal de la Suprema Corte, con marcada prudencia, quiere conocer las razones que justifiquen la conducta de la 1ª Sala de este Tribunal superior y los descargos que presente á las diversas increpaciones que se le hacen por el autor de la referida Consulta, que original se ha mandado por acuerdo del Tribunal pleno, para que á la mayor brevedad posible se informe sobre su contenido. Acaba de oír este superior Tribunal, como á juicio de un alto funcionario federal, el Magistrado 4º hace diversos cargos á la 1ª Sala, y preciso es que sepa, que entre esos cargos figura el de la **tolerancia y disimulo mas completos respecto de las faltas del Inferior.**"—Creo que ya en el curso de esta reseña está satisfactoriamente contestada la especie relativa á que hice cargos á la mayoría de la 1ª Sala, (y no á la Sala como dice el inexacto C. Pankhurst con demasiada frecuencia) y en las ant. pájs. 517 á 523 quedó demostrada la predicha **tolerancia**, pero en el fuero federal y no en el comun, motivo por el cual **no habia razon para poner al tanto de mis procedimientos al Tribunal ordinario.**

III. "Este hecho grave en sí mismo, no es el que en primer término figura en la **denuncia de 9 de Octubre último; sin embargo extraño á mi propósito el distraer la respetable atencion del Tribunal con el examen de lo demas que afecta al personal de la Sala solo en su calidad de Tribunal superior de Circuito, me concretaré á aquel que en cierta manera hiere los legitimos intereses de este respetable Cuerpo y arroja la nota de omiso en el primer Jefe de la administracion de Justicia ordinaria del Distrito.**"—He aquí, que cual otro Pedro el ermitaño Agente eficaz de la Santa Sede, el C. Pankhurst, exajerando con entusiasmo la especie indicada por el Presidente (ant. pág. 571) se empeña en predicar la **Cruzada** que tantas veces he indicado, poniendo en juego el torpe y reprobado ardid de hacer creer al Tribunal pleno del fuero comun, que la causa del C. Castillo Velasco es la del mismo Tribunal: que he herido los intereses legitimos de éste porque arrojé la nota de omiso en el primer Jefe de la administracion de la justicia ordinaria del Distrito, lo que es una solemne **MENTIRA**, porque esa nota la arrojé y la arrojé con la mas plena justicia no solo sobre el mismo C. José María Castillo Velasco sino sobre los CC. Miguel Castellanos Sanchez, Eduardo G. Pankhurst, Pedro Covarrubias y Victor Mendez, y no como Magistrados del Tribunal expresado, ni por los negocios de la competencia de éste, sino como miembros del Tribunal de Circuito de México y por lo relativo al fuero federal. Esta verdad no pudo ocultarse al C. Pankhurst; pero una vez indicada por

se han de tener datos aclaratorios en todos los casos, es desconocer la historia de la putrefacción y la naturaleza de los mismos hechos que se quieren ilustrar.—En los casos de HERIDAS, cuando éstas han interesado algún hueso, causando en él una solución de continuidad, la exhumación puede hacer constar este resultado.—En casos de SUSPENSION y EXTRANGULACION, si se exhuman los cadáveres á tiempo, se pueden hallar vestigios de esta muerte, acaso el mismo lazo ó cuerda con que se ha efectuado.—Muchos INFANTICIDIOS sin la exhumación no podrían demostrarse, pues los pulmones de los niños se sabe que resisten mas tiempo á la putrefacción.—En los casos de ABORTO y PARTO, seguidos de la muerte de la madre, la exhumación

el C. Castillo Velasco la mentira que combato, creyó conveniente aquel Magistrado hacer efectivo el proloquio latino que dice *Fallacia alia, aliam tradit* (Un mentiroso produce otro), y se decidió á engañar al Tribunal con la esperanza de que serian una verdad las siguientes palabras de Tácito: *OBTRACTATIO AC LIVOR PRONIS ACRIBUS ACCIPIUNTUR: QUIPPE ADULATIONI FÆDUM CRIMEN SERVITUTIS, MALIGNITATI FALSA SPECIES LIBERTATIS INEST* (El rencor y la calumnia son recibidos con aceptación; la audacia lleva consigo la marca de servidumbre, al paso que la malignidad toma un tono independiente, y por lo mismo es bien recibida).—Ademas el refran dice, que *Fraile que pide por Dios, pide por dos*, y pues que la **nota** que tanto escuece al C. Pankhurst tambien recayó sobre éste mismo, segun acabo de declarar, si el resultado del ardid llegaba á ser favorable al C. Castillo Velasco, tal favor quedaría reflejado en el C. Pankhurst.—Este Magistrado para quien personas y cosas del foro de México parece que son tan desconocidas como la moderación y la cortesía, reformando la calificación del C. Castillo Velasco, llama **denuncia** á mi Consulta, y sin embargo, ya lo hemos visto pretender que se le guarden respetos y miramientos que con su lenguaje destemplado y aun grosero y con sus actos desatentos (ant. pájs. 504, 547 y 548), está demostrando que no merace. Ya en las ant. pájs. 568 y 569 refuté su predicha insultante calificación, y por lo mismo aquí me limitaré á hacerla á un lado con el pié calzado, para no ensuciarlo, y continuaré examinando la segunda elucubración ó sermón de la **Cruzada** contra mí.

IV. "El Señor Lic. Gutierrez Flores Alatorre cree que existe un **completo desorden en el despacho de la 1ª Sala; que sobre este mal nadie ha fijado su atención, y que debido únicamente á sus continuas exigencias se han podido corregir muchas y repetidas faltas; que como otros tantos triunfos por el mismo alcanzados numeru en parte, de fojas 24 á 27 de su escrito, en estos términos.**"—Aquí se limitó á leer la parte de la consulta mia en que para acreditar que fué de mi deber no hacerme solidario de las omisiones de la mayoría, hice mérito de su tolerancia, comprobándola con las mociones, cuya relacion he hecho en las ant. pájs. 517 á 523, y terminó la lectura con la indicacion de los frutos favorables que produjeron mis exigencias, los que tambien he precisado en la ant. pájs. 523 y 524. Parece ocioso manifestar que tanto, sumamente cauto el C. Pankhurst se guardó bien de enterar al Tribunal del contenido de mis predichas mociones, acaso porque la simple lectura de ellas, basta para persuadir á cualquiera que cuente con sana razon, de la mencionada tolerancia de mis contradictores.

V. "Yo espero que los Señores Magistrados colocándose á la altura de su elevada posición, se dignarán estimar la **falta de oportunidad con que se califica uno de los actos de este respetable Tribunal;** por lo que me toca les ruego con encarecimiento, de que se olviden que mi insignificante personalidad tiene la honra de portarse á

dá cuenta en los primeros tiempos de las enfermedades agudas que han podido hacerla víctima.—En los ENVENENAMIENTOS es evidentísima la utilidad de las exhumaciones, puesto que los venenos metálicos se conservan sean cuales fueren las variaciones que haya sufrido el cadáver.—Muchos Autores no se contentan con decir que las exhumaciones son inútiles, puesto que añaden que son altamente peligrosas. Foderé, March, Devergie y Piedagnel, las consideran como tales. Estos dos últimos Autores estuvieron, en efecto, malos por algún tiempo, de resultas de una exhumación. Orfila, en su Tratado de exhumaciones jurídicas, se ha levantado contra semejante opinion, y debemos convenir con él en que las exhumaciones podrán ser peligrosas, por

"la 1ª Sala, cuya conducta se apellida "ciega y apasionada oposicion nociva al servicio público," lo que si deseo, lo que no puedo pasar desapercibido, lo que estimo digno de respuesta, es el falso concepto, de que haya "quien encontrándose en este angusto recinto para garantizar los mas elevados intereses de la Sociedad sean los primeros en conculcarlos ellos mismos al permitir que sus subalternos impunemente las conculquen."—Sin tomar en cuenta el **yo creo** semejante al "por acuerdo de... y yo" de la exposicion del C. Castillo Velasco. (ant. páj. 563), hé aquí al predicador de la **Cruzada**, estimulando al Tribunal pleno á tomar parte contra mí por haber cometido el enorme pecado de tocar incidentalmente uno de sus actos; pues he olvidado decir en mi observacion antecedente, que ademas de la parte ya notada, que de mi Consulta leyó el C. Pankhurst, tuvo á bien dar tambien lectura á otro párrafo en que hablo de la licencia por un mes con goce de sueldo otorgada al Secretario, C. Aznar, segun ya expuse en la ant. páj. 514. Como en éstas está satisfactoriamente explicado porque hice mencion de esa licencia, que á mi juicio se concedió por culpa de la mayoría de la 1ª Sala, no me detendré en refutar la supuesta **falta de oportunidad** de mi calificación; así es que me limito á llamar la atención sobre el medio tentador ejercitado con tanta torpeza y sin el menor disfraz, para exaltar los ánimos de los Magistrados del Tribunal pleno, á fin de conculcar su desafecto, pues lo demas del párrafo no puede tomarse á lo sério. Es un **brutum fulmen** (rayo que no daña) ó un arranque ridículo que por lo que respecta á la mayoría de la 1ª Sala, está desmentido con la conducta apática y de condescendencias de aquella, revelada en la relacion de mis repetidas mociones [ant. pájs. 517 á 523] y con sus exensas relativas á las faltas del Secretario y demas subalternos (ant. pájs. 520, 522 y 530 á 539).

VI. "El Secretario de la 1ª Sala es el Secretario del Tribunal pleno; los Magistrados de la 1ª Sala tambien son Magistrados de tan respetable cuerpo; el Presidente de la 1ª Sala es el digno Presidente del Tribunal mas caracterizado del Distrito federal, es el primer Jefe de Justicia ordinario, cuyo deber es cuidar de que se administre pronta y cumplidamente. **¿Puede inculparse á la 1ª Sala como Tribunal de Circuito, sin que se inculpe á los Magistrados del Tribunal del Distrito que forman su personal?** Si en aquel se encuentran personas omisas, ineptas, arbitrarias ó injustas, en éste esas mismas personas serán diligentes, aptas, y fieles observantes de la Ley? Si el Presidente de la 1ª Sala no cumple sus importantes atribuciones como Magistrado de Circuito, merecerá serlo de este alto Tribunal? **Conteste por mí la razon y la conciencia de cada uno de los Señores Magistrados, y sin preocuparse con las responsabilidades individuales de las personas determinadas en la consulta del Magistrado 4º diga si es permitido ajar el decoro y en la dignidad de este Tribunal en el decoro y en la**

los gases moféticos que se desprenden de los cadáveres en cierta época de su putrefacción, si es que no se toman las precauciones necesarias al caso. El citado Autor examina el punto de si los Facultativos pueden excusarse de una exhumación jurídica pretextando el peligro que hay, y opina que solo podrán excusarse aquellos á quienes una enfermedad ó debilidad suma los ponga en imposibilidad de ejercer esta clase de trabajos.

165. **Reglas para la exhumación de cadáver en estado de putrefacción.** Para practicar el desentierro de un cadáver que se cree estar en plena putrefacción, se adoptarán en general las reglas siguientes:—1ª No estar en ayunas:—2ª Hacer la exhumación en verano al amanecer:

“**dignidad de una de sus Salas; si las increpaciones hechas á una de estas no se transparentan sobre la honorabilidad del senado; y si la nota de omisos, que se arroja sobre varios de sus miembros; no es en último análisis mas que el grave cargo hecho al Presidente, Señor Castillo Velasco, de no llenar cumplidamente una de sus atribuciones marcadas en el cap. 3º del Reglam. vijente, cuya falta de observancia á existir, se habria reclamado ya por cada una de las personas que forman este respetable cuerpo.** En manera alguna preteudo que en el negocio provocado ante la Corte Suprema de Justicia tome el Tribunal pleno del Distrito mas participio que la que su prudencia le aconseje, como necesaria para mantenerse á la altura que su alta mision reclama. No sé hasta que punto por **abstracciones metafísicas** podrán separarse en el terreno práctico el doble carácter en una sola persona de Magistrado de Circuito responsable ante la Suprema Corte y Magistrado del Distrito por desgracia sin superior determinado por Ley ante quien pueda exijírsele la responsabilidad, pero cualesquiera que sean las consecuencias indeclinables de tan **lamentable confusión**, los Magistrados que deben rendir el informe pedido por el Tribunal federal, estoy seguro que **asumen por entero la responsabilidad de sus actos oficiales**, y no sacarán de sus naturales límites una cuestion iniciada con el nombre de consulta sobre duda en la aplicacion de la Ley: obrar de otro modo sería dar ocasion á que se sospechara de su conducta y se pusiera en duda el justo concepto en que ellos tienen al primer Tribunal de la Nacion.” Hacen aparecer tan pequeño ante la razon y ante el Derecho las apreciaciones antecedentes al gigante de orgullo que las forjó, que solo por haberlas oido de su boca pude creer que fueran el fruto pigmeo de sus meditaciones, porque, á mi juicio, son tan desatinadas, que el estudiante menos escrupuloso de la Escuela de Jurisprudencia, se daría por ofendido, si se le atribuyesen, y para hacer palpable esto, esclareceré el mérito de las indicadas apreciaciones, comenzando por sentar con la ruda ingenuidad que acostumbro, especialmente en los actos mas solemnes de mi vida, que por los motivos que puntualizaré, no por un desahogo pueril, sino como comprobante de mi sentir, creo que los **Magistrados que forman la mayoría de la 1ª Sala, no están al tanto de las Disposiciones y Práctica del fuero federal**, aun suponiendo, que conforme á la presuncion emanada del título de Abogado, se hallen á la altura de las Disposiciones y Práctica del fuero comun. —Este juicio descansa: no solo en los acuerdos de la misma mayoría mencionados con la suficiente proflijidad en las ant. pájs 506 á 514, sino en las consideraciones relativas á los antecedentes que tengo respecto de los mismos Magistrados, y que paso á exponer con lisura, sin rodeos y sin ánimo de agraviar á los propios funcionarios.—En el núm. 136 de “El Ferrocarril,”

y en invierno por la mañana desde las diez arriba:—3ª Proveerse de esponjas, toallas, agua en abundancia, tres ó cuatro libras de cloruro de calcio sólido, una libra del mismo cloruro en dos cubos de agua, la que se agita para que se opere la mezcla:—4ª Tener preparada una mesa de diseccion, si puede ser, ó otra de forma lo mas aproximada, la que se colocará en el paraje mas alto y ventilado:—5ª Se manda sacar la tierra de la huesa que se excava con prontitud, y llevarla á paraje lejano y ventilado, y en cuanto se descubre el ataúd ó los despojos que se buscan, se esparce por encima una libra de cloruro en polvo, con lo cual se desinfecta bastante, y permite á los sepultureros ó trabajadores atar ese ataúd ó esos despojos cuando hay nece-

periódico publicado en esta Capital en 17 de Junio de 1872, bosquejándose la vida pública del C. José María Castillo Velasco, se sentó y no fué contradicho, lo siguiente:

“Un émulo de Baz era primero;
“Transformóse despues en periodista,
“Y su pluma no buena, pero lista
“A Castillo lo puso en mandelero.
“En estilo sensible y planifero
“Escribió sin cesar, fué moralista,
“Y luego por derecho de conquista,
“Se elevó hasta Ministro el... financiero.
“Convirtiendo las leyes en canciones,
“No fué Legislador, fué Jeremías;
“Hizo una explotacion de panteones,
“Sumerjió á la Ciudad en loterías,
“Y despues por justísimas razones,
“Dijo abur! y se fué con Don Matías.”

No hago mias todas las apreciaciones del verso preinserto, y si solamente de la parte en que describe las ocupaciones del C. Castillo Velasco, porque éstas están acreditando, que no pertenecen á las habituales del hombre del foro; y con efecto no creo que en los anales de éste haya asientos importantes de los trabajos del mismo Ciudadano como Abogado postulante, como Juez menor ó de 1ª Instancia de los fueros comun ó federal, ó como Magistrado de Circuito, Asesor militar ó otro puesto de la Judicatura, en los que se adquieren facilidad y expedicion para el acertado despacho de los negocios judiciales en la Magistratura, mereced á la práctica alcanzada en el ejercicio de la Abogacia y de la Judicatura. El C. Castillo Velasco, aislado del foro la mayor parte de su vida, solamente ha figurado en el periodismo, en la Secretaría del Gobierno del Distrito federal, durante el periodo largo en que estuvo encargado de aquel el C. Juan José Baz, en la Prefectura de Guadalupe Hidalgo, en el Ayuntamiento de la Capital, como Presidente del mismo, en el Congreso de la Union y en el Ministerio de Gobernacion, cometidos de importancia sin duda, pero en los que no se adquieren el tino y práctica indispensables para el acierto en el despacho de los negocios judiciales del fuero comun y del federal. Verdad es que en éste ha figurado también el mismo C. Castillo como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nacion; pero es de toda notoriedad, que la posesion de este elevado puesto no supone aquellos requisitos, sino tan solo “la instrucion en la ciencia del derecho, á juicio de los electores” ó del Pueblo elector (Art. 93 constitucional), motivo por el cual hemos visto figurar entre los Magistrados del mismo Tribunal Supremo á personas, que no han sido siquiera Abogados, como al General C. Jesus Gonzalez Ortega, al C. José María Vjil y á otras.—El C. Pedro Covarrubias no ha funjido de Juez de la República, segun me parece, sino en muy cortos periodos, ya en sustitucion temporal del

idad de sacarlos de huesas ó tumbas profundas:—6ª Se hace abrir el ataúd al lado mismo de la huesa luego que se haya sacado de ella, y se deja expuesto al aire libre por algún rato, un cuarto de hora ó veinte minutos al ménos. En el acto de abrir el ataúd se tendrá cuidado que no saiga á la vez gran cantidad de gas: así es preciso evitar que con el pico ó instrumento empleado se liera el cadáver, tanto cuando se levanta el ataúd como cuando se quita la tierra del cadáver sepultado sin caja. La rotura del abdomen, si el cadáver se hallase en estado de putrefacción gaseosa, podría dar lugar á la salida súbita de gran cantidad de gases mefíticos, y producir la asfixia y envenenamiento del sepulturero:—7ª Se coloca el cadáver en la mesa y se echa al rededor del mismo una media libra de cloruro en polvo. Esta operación se practica tres ó cuatro veces durante la autopsia:—8ª Procédese, en fin, á la autopsia, lavándose las manos con frecuencia en cloruro líquido, ó sea en agua clorurada y teniendo cuidado de colocarse para maniobrar en punto que no esté en oposición á la corriente del aire."

165. Reglas para la exhumación de esqueleto. Las exhu-

Juez 6º del ramo civil, C. Isidoro Guerrero, ó ya como Juez interino del ramo criminal. En la sustitución del C. Guerrero, ya hemos visto al C. Covarrubias conculcar la máxima latina *Neminem oportet esse sapientiores legibus* (Ninguno debe considerarse más sabio que la Ley), y recibir la corrección que le impuso un Superior demasiado indulgente (ants págs. 528 á 530); y por lo que respecta á la conducta del mismo C. Covarrubias, como Juez del ramo criminal, hay otra muestra que como la antecedente, no abona de modo alguno su ciencia, práctica, ni justificación, y esa muestra existe en la causa que instruyó contra el C. Adalberto García Brito por el robo que se hizo á las arcas municipales de esta Capital el 1º de Setiembre de 1876. Bastará para formar idea de los desbarros inexcusables cometidos en el sumario de este proceso, insertar aquí algunos de los mas principales trozos de las defensas pronunciadas ante el Jurado que conoció del mismo proceso, absolviendo al procesado. —El Defensor de oficio, C. Luis G. de la Sierra examinando las constancias procesales, hizo las justas observaciones siguientes: "El **auto motivado de prisión** que pronunció en esta causa el Juez que la instruyó, Lic. D. Pedro Covarrubias, dice así: "En seguida determinó el C. Juez que, **con fundamento de los artículos 1026 y 1028 del Código penal, se encarga la formal prisión de D. Adalberto García Brito, por el delito de peculado:** que se le haga saber á este y al C. Promotor, previniéndole al acusado nombre defensor que le asista en esta instrucción, presentándole la lista de los de oficio; para que de entre ellos elija el que le convenga, si no lo tuviere especial; y que se libre oficio al C. Presidente Municipal, comunicándole esta determinación en la parte relativa." "Dijo el Señor Juez que, con arreglo á los artículos del Código que citó, se declaraba bien preso al Sr. García Brito. Verdad es que el primero de esos artículos define el delito de peculado, y el segundo estatuye la penalidad que debe imponerse al que resulte reo de ese delito. —"Con la citación de tales artículos, podrían presentarse los siguientes silogismos:—"Primero. *El que sustrae fraudulentamente de una oficina algunos valores con ánimo de apoderarse de ellos, y verifica la sustracción de una manera fraudulenta, comete el delito de peculado: Adalberto García Brito se encontró en tales circunstancias; luego ha cometido el delito de peculado.*—"Segundo: *Al que comete el delito de peculado, se le debe imponer tal pena: Adalberto García Brito cometi6 este delito, luego se le debe imponer la pena determinada por la ley.*—"Este lógico razonamiento sería enteramente justo y racional en la sentencia definitiva, cuando

maciones que se practiquen pueden referirse á los despojos de un sujeto por mucho tiempo enterrado, y en este caso nada extraño sería que se le encontrase reducido á esqueleto. Las reglas que hay que tener presentes entonces, son las siguientes.—1ª Las precauciones higiénicas establecidas para las demás exhumaciones, aun cuando no deben descuidarse del todo, en especial si el cadáver está en alguna tumba ó cementerio, no son necesarias por punto general; así, pues, podemos prescindir de ellas.—2ª Si está enterrado en el suelo, no debe hacerse la excavación en el lugar mismo donde se crea que está el cadáver, sino á doce ó quince pasos de distancia.—3ª Se empieza á abrir una zanja de quince ó veinte piés de ancho y cuatro ó cinco de profundidad, siguiendo la dirección del sitio.—4ª En cuanto se encuentren en una dirección huesos y pedazos de mortaja ó ataúd, se suspende el trabajo por este lado y se empieza del propio modo en otra dirección, observando siempre la naturaleza del terreno.—5ª Cuando se ha aislado el punto donde está el cadáver por medio de esa zanja, que se ha ido abriendo en todas esas direcciones, se avanza hácia él con muchísimo cuidado y cuando

convicto el reo de la comisión de un delito, llegue el caso de que con fundamentos legales decreta la penalidad; pero cuando se trata solo de declarar la formal prisión, debe concretarse el Juez á exponer las razones que funden, por lo ménos, una sospecha ó indicio de que alguien ha cometido el crimen ó delito, cuya existencia previamente se ha comprobado; pero es llegar al absurdo el establecer que, porque el Código define lo que se entiende por estupro, y señala la pena correspondiente al estuprador, se declare *bien preso* á un individuo, aunque no haya cometido el delito de estupro y aunque no exista un solo dato que lo constituya en responsable de él.—"Segun esta pobre teoría del Sr. Covarrubias, abriendo el Código penal, y leyendo el artículo que define un delito y el que establece la penalidad, **puede lanzar autos motivados de prisión contra todos los ciudadanos de la República.**—"Este procedimiento economiza el trabajo de los Jueces, pero no justifica su ilustración como jurisconsultos. Perdonad, señores que haya insistido en estos detalles; la cuestión es de simple sentido común.—"¿Qué circunstancia determinó al Juez instructor á decretar contra el acusado el auto de bien preso? La simple sospecha que tuvo de que el cajero, cuyo empleo tenia García Brito, hubiera podido extraer esos fondos; pero **tal sospecha podía recaer, y quizá con mejores fundamentos, en el Tesorero Municipal Sr. Ricoy, quien además de ser responsable directamente de los caudales del Municipio, guardaba en su poder las llaves de la oficina; podía recaer también en los Zubieta, padre é hijo, quienes quedaban con esas llaves, que llevaban á la casa del Sr. Ricoy y traían de ella para abrir la oficina y disponer su aseo; recaía, finalmente en el mozo de oficios Farfan, que en compañía de los Zubieta, permaneció en la Tesorería del Ayuntamiento, cuando se encontró abierta la puerta del tesoro, durante cincuenta minutos, sin dar parte á la policía de que se habia allanado esa puerta y verificado el robo de los fondos.**—"¿Por qué, pues, el Sr. Covarrubias que es un Juez práctico é inteligente, no redujo á prisión y puso en el acto comunicados á todos los que de cualquier manera pudieron ser sospechados como responsables de aquella sustracción? ¿Acaso los antecedentes del jóven García Brito son ménos preclaros que los de Ricoy, los Zubieta y Farfan? ¿La honorabilidad bien acreditada de mi cliente, por

se está á la distancia de un pié, se examina toda la tierra que se saca, haciéndola pasar por una criba ó zarzo fino, con lo que hasta una uña, hasta el huesecillo de menor volúmen se recoje.—6ª La bóveda debajo de la cual esté el cadáver, debe ser examinada, por cuanto segun la impresion que en ella haya dejado aquel, se puede recoger algun dato aclarativo; por lo mismo se quita con la debida atencion.—7ª El facultativo va tomando nota de todas las circunstancias de la exhumacion, y en especial de cada hueso que va saliendo, de la posicion en que se encuentre, de la profundidad de su sitio, de la longitud, etc.—8ª Si se encuentra alguna pieza de conjunto en la cual residan claros indicios del hecho que motive la exhumacion; por ejemplo, la columna vertebral con una cuerda en la region cervical, ú otra por el estilo, será cuidadosamente conservada y preservada del contacto del arie, que podria alterarla, por lo que se pondrá en una caja de vidrio ó plomo.—9ª Se recoje tierra de la mas inmediata al cadáver para sujetarla al análisis, en especial en los casos en que hay sospechas de algun envenenamiento.—Concibase por lo que llevamos dicho, que cuando el cadáver está reducido

un manejo inmaculado de nueve años, no era una garantía contra toda sospecha, contra toda presuncion que le fuera desfavorable?—El Sr. Covarrubias iba persiguiendo el robo que se habia cometido en la Tesorería del Ayuntamiento, se encontraba á oscuras en la averiguacion que practicaba; no sabia qué providencia dictar que justificara su perspicacia como Juez de instruccion, le apenaba la idea de que su mision iba á reducirse á levantar una acta, en la que hiciera constar los hechos materiales, y á poner despues el auto de estampilla de: "Resérvese esta averiguacion para cuando aparezca el responsable ó responsables del delito de robo cometido en las Arcas Municipales."—Pero de esta perplejidad, de esta situacion embarazosa para un Juez de los antecedentes del Sr. Covarrubias, lo vino á sacar el malicioso D. Carlos Ricoy, quien insidiosamente murmuró al oído del Juez estas palabras: "Es singular la coincidencia; se verifica la sustraccion de los caudales del Ayuntamiento precisamente la noche del 31 de Agosto, cuando el 1º de Setiembre tenia que hacerse, segun el Reglamento, visita y corte de caja al cajero encargado de sus fondos."—El Sr. Covarrubias, al oír estas palabras, vió un rayo de luz y radiante de alegría, dijo: ¡Eureka! No es robo lo que se ha cometido, es *Peculado*; y el responsable de este delito es Adalberto Garcia Brito: que entre á la prision; se ha salvado mi fama."—El C. Prisciliano María Diaz Gonzalez (actual senador), analizando como el C. Sierra los procedimientos del C. Pedro Covarrubias, dijo tambien con sobrada justicia: "¿No llama la atencion, Señores, que un Juez á quien se nos presenta como el tipo de inteligencia, como el modelo de honradez y como el ejemplo saliente del orador forense, se haya divagado en la formacion de la causa? Y sin embargo, es una verdad. El Juez instructor perdió un tiempo precioso en el lujo innecesario de describir las piezas de la tesorería del Ayuntamiento, pudiendo aprovecharlo en descubrir al delincuente."—"Se le denunciaba un robo tenia á la vista abiertas las cajas en donde se guardaba el dinero, una chapa removida de su lugar y señales de haber sido forzado el cajon de la mesa en donde se guardaba la llave del cuarto del tesoro. **Las llaves de la oficina habian estado, al cerrar y al abrir, en manos de Zubieta, padre; este, su hijo y Farfan se quedaron solos como cincuenta minutos en dicha oficina, antes de que se diera parte á la policia; el responsable de las llaves de las cajas y de las llaves todas de la oficina, era el C. Ricoy, en cuyo poder habian estado estas**

á esqueleto, y mas aun, cuando los huesos están en parte destruidos y esparcidos por el suelo, serán muy pocas las cuestiones que la exhumacion nos permita resolver.

167. **Reglas, siendo muchos los cadáveres.** Supongamos que los cadáveres están sepultados en tumbas mas ó menos espaciales y profundas. Hé aquí lo que debe practicarse.—1º Se prepara un número suficiente de carros para la conduccion de los cadáveres, y hachas de viento si hay necesidad de bajar á las tumbas, grandes cantidades de cloruro de calcio en polvo, cuarenta libras por ejemplo; tela en bastante cantidad, para hacer arpilleras; bramante, cuerdas, cinchas, cubetas, una bomba y toneles; una manga de viento; un fogon de llamamiento, ó el aparato de Wueting y el de Paulin; vino, aguardiente, vinagre, agua en abundancia, esponjas y muchos trabajadores.—2º Con todos estos preparativos se procede á las exhumaciones y se empieza practicando una contra-abertura en la huesa ó tumba, dado caso que no tenga dos aberturas.—3º En una de las aberturas, si hay dos, ó en la contra-abertura que se haya practicado se aplica el fogon

últimas toda la noche, y lejos de poner detenido é incomunicados á los Zubieta, á Ricoy á Farfan y á Garcia Brito, el Juez decide allá en el secreto de su conciencia, que son una supecheria la denuncia y las apariencias de robo; no toma su declaracion á Ricoy, sino hasta las siete de la noche, ó diez horas despues de comenzadas las diligencias, y hasta las diez y media de la misma noche, recibe á Garcia Brito su declaracion preparatoria. ¿Qué significa esa conducta impropia hasta para un alcalde de aldea? Significa, señores, que la conciencia del Juez estaba dominada enteramente por el prestigio y las sugestiones del C. Ricoy.—"Este señor figura en lo que llamamos alta sociedad es un personaje poderoso, cuyo escudo es su influencia; y aprovechándose de ella, le dice al Juez, así como al oído:—"Yo no arrojo ninguna sospecha sobre ninguna persona; pero advierta vd., señor Juez, que los fondos aparecen sustraídos la noche del 31 de Agosto, víspera del día en que Garcia Brito debia presentar su corte de caja."—"Esta advertencia de Ricoy trastornó enteramente el plan del Juez instructor; ya no consideró dato alguno para averiguar el robo; ya nada existía para el Juez, mas que el empleado cajero responsable de la falta de los fondos.—"Así consiguió su objeto el C. Ricoy, á quien importaba se exhibiera pronto una víctima para consolarse contra el temor de pagar, como tesorero responsable, los fondos sustraídos.—"El Juez instructor dió á la advertencia, diré mejor, á la *delacion* del C. Ricoy, una importancia decisiva. Quien la hacia era un personaje contra un desvalido, y un Jefe de oficina contra un subalterno. Esto bastó al Juez, como si esta clase de acusadores fueran infalibles y á la vez impecables, y como si no se tratara de una persona interesada y responsable, como Ricoy, ante la ley y ante la justicia.—"Hasta aquí tenemos, Ciudadanos Jurados, á un acusador interesado, como responsable; á un acusador hábil y astuto, y á un Juez dominado por la palabra y el prestigio del acusador.—"Pues sabed, ciudadanos, que estos dos personajes son los que mas han herido la honra de Garcia Brito, con solo su nombre y su gran reputacion.—"La sociedad entera veia á un Juez tan noble y tan prominente como el Sr. Covarrubias, dando un auto de formal prision, y á todo un señor tesorero acusando con todas las apariencias de un gran celo por los intereses públicos; y la honorabilidad de esos ciudadanos era casi decisiva contra mi cliente."—"Tengo ahora la necesidad de combatir al Juez, á ese personaje ilustre, cuyo

ú hornillo de llamamiento, con lo cual, por la corriente que se establece para alimentar la combustion, se renueva completamente la atmósfera de la huesa ó tumba quedando perfectamente ventilada.—4º Dado caso que no haya podido hacerse una contra-abertura ni tenga entrada y salida la tumba, se caplia á su entrada la manga de viento: esta manga consiste en un tubo de lienzo de unos dos piés de diámetro y de algunas varas de longitud, en cuyo interior hay de trecho en trecho unos aros que mantengan separadas las paredes de la manga. Uno de los extremos de este tubo se adapta al cenicero del hornillo, y el otro á la entrada de la tumba; se prende fuego al fogon, y la combustion se sostiene con la corriente que se establece por el interior de la manga renovándose así el aire de la tumba.—5º Cuando se considera que se ha conseguido ya bastante ventilacion en la tumba, se echa en ella cloruro de calcio en polvo, en bastante cantidad.—6º Practicado lo que llevamos dicho, se explora si es respirable el aire de la tumba, para lo cual se baja suspendida de una cuerda una estufilla, una porcion de estopa encendida, una lámpara de Davy ó alguna acha de viento. Si estos cuerpos en

magisterio nos exhibe con aplomo esta conclusion terrible: *Adalberto García Brito es reo de peculado.*—“Reservo para otra oportunidad deducir en forma los derechos de mi cliente contra esa resolucion magistral estampada en un auto de formal prision: pero como las decisiones de un Juez tan respetable, deben influir en la conciencia de los ciudadanos Jurados, yo les ruego olviden por un momento, la magnitud del Juez que declara, sin derecho y sin justicia, la culpabilidad del acusado, y olviden tambien la pequeñez del defensor, cuya voz se levanta en contra de un Juez tan respetable.—“El Juez no es tan grande como lo son la verdad y la justicia; y mi talla pigmea se eleva á la estatura de la causa que defiendo, la de la inocencia, la de la verdad y de la justicia. Cuando no se la podido imputar á mi cliente ni el robo con violencia, ni el descuido en cerrar las cajas, el cual lo presentaría como cómplice de los ladrones, se inventa el cargo de peculado.—“Véamos cuál sea la lógica del Juez para este cargo. Se reduce á la argumentacion siguiente:—“Ha habido extraccion de dinero en la caja del Ayuntamiento y en la del fondo de cárceles; García Brito es el cajero; luego García Brito verificó la extraccion de ese dinero. La extraccion de caudales públicos constituye el delito de peculado; luego García Brito es reo de peculado.”—“En el primer silogismo no hay enlace en los términos de las premisas y no puede inferirse la consecuencia.—“Se dá por supuesta una proposicion notoriamente falsa, y es la siguiente:—“Siempre que hay extraccion de caudales públicos, el cajero es el autor de la extraccion.”—“Solo así ha podido argüirse de este modo.—“Es así que ha habido extraccion de caudales públicos, de los cuales es el cajero García Brito; luego García Brito es el autor de la extraccion de esos caudales.”—“Salta á la vista, que la extraccion de los caudales públicos, puede depender de robo simple ó de robo con violencia por mano extraña; ó de operaciones legales ó ilegales del cajero; luego no puede ser una verdad, que en toda extraccion de caudales públicos, el cajero sea el autor de la extraccion.”—El C. Eduardo G. Pankhurst, como ya he indicado en la ant. páj. 540, es persona cuyos antecedentes científicos y práctica como Juez ó Magistrado, no han podido llegar hasta mí, y contra quien por otra parte, habla muy alto el nudo hecho de no pertenecer al foro de México, lo que hace dudar de su pericia en el despacho de los negocios de un foro que aun no ha podido conocer; consideracion que tambien milita respecto del C. Víctor Men dez; no creyendo necesario ocuparme del resto de mis contrincantes, porque me basta la anterior reseña relativa á los mas prominentes de los mismos.

combustion arden fácilmente. hay una prueba física de que el aire de la tumba ya es respirable. Tambien puede introducirse un conejo, perrito ó animal cualquiera, y ver cómo lo pasa.—7º Cuando hay dos aberturas, bueno será entretener por medio de la combustion de una hoguera, por ejemplo, encendida delante de una de las aberturas, una corriente de aire.—8º Se ata al cuerpo del trabajador una cincha, y suspendido de una cuerda se le hace descender á la tumba. Una máquina análoga á las que sirven para sacar agua, es decir, una garrucha sujeta encima de la abertura de la tumba, es lo mas á propósito para el efecto. Este trabajador antes de descender, debe lavarse con cloruro de calcio, y nunca será de mas que se cuelgue del cuello un saquito lleno de esta sustancia en polvo. Por si acaso necesita dar aviso, debe estar provisto de una campanilla.—9º El trabajador que ha descendido á la tumba va provisto de una cuerda y arpillera empapada de cloruro de calcio, con la que envuelve el ataúd ó el cadáver y le ata con la cuerda.—10º Atado el cadáver se saca inmediatamente, y se practica lo que dejamos dicho.—11º Los trabajadores deben ser relevados con frecuencia y descansar por

—Haciendo abstraccion completa de estos antecedentes desfavorables, y concretándome únicamente á los de los repetidos acuerdos de las ant. pájs. 506 á 514, á la insistencia tenaz en sostenerlos en el Informe de 17 de Diciembre de 1877, y al proverbio *Hominis est errare, incipientis vero perseverare* [Es propio del hombre el errar y peculiar del nécio el perseverar en el error], me parece que estos solos antecedentes son bastantes para fundar la creencia que he consignado en la ant. páj. 64, sin que por eso pretenda yo rebajar ni el talento ni la instruccion ordinaria que puedan tener los Magistrados de la mayoría de la 1ª Sala.— Con efecto, nada es mas cierto que el hecho de que, aunque en los cursos escolares indispensables para adquirir el título de Abogado, se hayan adquirido nociones y puramente nociones sobre todos los fueros vijentes en la República, una vez alcanzado aquel título, el que lo ha obtenido se consagra exclusivamente, ó al menos, de toda preferencia á perfeccionar los conocimientos que adquirió en las aulas; pero en aquel ramo de la Jurisprudencia, que es el de mas uso y por lo mismo el mas productivo, descuidando los demas ramos de que no resulta provecho sino rara vez; de lo que naturalmente se sigue, que estando en el caso primero el *fuero comun civil* y en algunos casos el *criminal ordinario*, mientras de que en el caso segundo se hallan los *fueros especiales*, como el federal y el militar, lo comun es, que los Abogados, por mas entendidos y dedicados que sean á su profesion, son ó pueden ser sumamente instruidos en el despacho de la materia civil ordinaria, algo menos en la criminal comun y nada ó casi nada en la federal y militar, en razon directa de los beneficios que éstas producen, salvas rarísimas excepciones. Si esto es una verdad, me parece que me bastará haberla apuntado, para que venga á tierra el edificio de barajas formado por la argumentacion singular del C. Eduardo G. Pankhurst, pues el conocimiento de un fuero no implica necesariamente el de los otros, de lo que se sigue forzosamente, que permitiendo sin concederle, [porque no me consta], que el C. Castillo Velasco y sus colegas mis opositores fuesen muy conocedores del *fuero comun*, administrando y cuidando de que se administrara en éste cumplida justicia, no por eso sería indispensable creer que de igual manera procedian en el *fuero federal*, pues para administrar aquella y cuidar de que se administrase por los subalternos, es de toda necesidad conocer las Disposiciones especiales del mismo fuero, sin cuyo conocimiento no se puede exigir la observancia de ellas.—Si fuera posible que mis contradictores, deponiendo la *Stulla superbia ridetur* de que

turno en puntos bien ventilados, dándoseles un poco de vino ó agnardiente.
—12º Los cadáveres, sacados uno por uno y colocados en puntos ventilados, se recogen luego y se ponen en los carros para trasladarlos donde convenga.
—Cuando los cadáveres están sepultados en huesas ó en el suelo, no hay necesidad de practicar esas ventilaciones, y se procede al desentierro como llevamos indicado para los casos en que no hay mas que un cadáver, con la sola diferencia de ser en mayor cantidad y número los medios desinfectantes y demas cosas necesarias.”

163. **Certificación de la inspeccion cadavérica.** Despues de la exhumacion jurídica, puede extenderse el certificado de inspeccion en estos términos:

“Los infrascritos Profesores de Medicina y Cirujía, bajo la protesta legal certificamos: que por disposicion del Ciudadano Juez tal, en tal fecha nos trasladamos al Panteon ó Cementerio tal con el objeto de comprobar por medio de la inspeccion cadavérica del cuerpo de A, la enfermedad de que murió. Verificada á nuestra presencia, y con las precauciones que acorda-

habla Fedro en sus Fábulas, esto es, la vanidad ridícula, que les ha hecho dar tanta importancia á mis votos particulares, se allanaran á sujetar á un Jurado justiciero la calificación de los conocimientos jurídicos que creen poseer para poder despachar con acierto los casos de la competencia del Tribunal de Circuito de México, entonces y solo entonces podria persuadirse el público ilustrado de que esa vanidad es de todo punto infundada. Tal vez transcurrido el año de licencia que he obtenido para separarme del despacho de la 1ª Sala, el estudio y la práctica pondrán á los Magistrados de la mayoría de ella á la altura de su mision en el fuero federal, si es que, como hasta ahora creo, están muy distantes de aquella; así como es tambien posible que en el curso del mismo año en el que protesté que no descuidaré el mismo estudio, se haga la luz en mi escasa inteligencia para persuadirme de que no han sido los mismos Magistrados, los desacertados en los acuerdos con los que no he estado conforme, sino yo, que estoy persuadido de que necesito de hacer grandes esfuerzos y de aprender mucho para poder desempeñar medianamente mi puesto; pero prescindiendo de estas reflexiones, me parece que con lo antes expuesto queda demostrado que pueden existir y que de facto existen en el terreno práctico, las que el C. Eduardo G. Pankhurst ha llamado *abstracciones metafísicas*, si las refirió á las **omisiones** de la mayoría de la 1ª Sala, de que hice mérito en mi Consulta. Si ellas fueron contrarias á la competencia de la Corte para conocer de las mismas, próximamente paiparemos, que tampoco bajo este aspecto ha obrado con acierto, pues antes de ocuparme de este particular, creo conveniente dejar aquí consignado, que me parece que con mis antecedentes observaciones podrian contestar por el C. Pankhurst la razon y la conciencia de los CC. Magistrados los desvaríos del mismo mi apasionado contrincante.—No hay, pues, motivo para que los Magistrados de la 2ª y 3ª Sala ni los supernumerarios del Tribunal superior de la Justicia ordinaria del Distrito federal se estimen ajados en la persona de su Presidente C. Castillo Velasco, porque en calidad de tal Presidente nada he asentado con respecto á su procedimiento en el fuero comun.—Todavía mas: aunque con efecto, en ejercicio del perfecto derecho que las Leyes ponen á mi alcance, y suponiendo que hubiese Tribunal revisor de los actos de los Magistrados del Tribunal superior ordinario del Distrito federal, hubiera yo acusado formalmente por violacion de las Disposiciones del fuero comun á la mayoría de la 1ª Sala ¿por qué habrian de darse por ofendi los de-

mos, la exhumacion del mismo cadáver, procedimos á su exámen interior y exterior, que dió el siguiente resultado:—“**Exterior.**—*Enfiseema* general, color de la piel verdinegro en la cabeza, cara, cuello, hombros, partes laterales y posteriores del pecho, posteriores del tronco, órganos de la generacion, parte interna y superior de los muslos; natural en lo restante del cuerpo, notablemente en la pared anterior del pecho y en el abdómen, por cuyo último punto suelen empezar las coloraciones verde y negra, propias de la putrefaccion; *flictenas* llenas de un líquido negruzco en varias partes declives del tronco y cuello; cara muy hinchada, en especial los párpados; salida de un líquido negruzco y sanguinolento por las aberturas de la nariz y boca: en el tercio inferior de la pierna izquierda tenia una mancha herpética antigua, y algo mas arriba una fuente en estado gangrenoso.—**Interior.**—Abierta la cabeza, se encontró la *dura-mater* ligeramente adherida á las inmediaciones del seno longitudinal superior; las arterias *meningéas* medias dilatadas y llenas de sangre, particularmente la izquierda; inyeccion en todo el sistema vascular, principalmente el venoso correspondiente al *hemisferio* dere-

mas Magistrados del último Tribunal citado?—Pena me causa verme obligado á descender hasta las cuestiones mas rudimentales conocidas por todos, que nadie promueve ya, porque los puntos relativos á las mismas son indubitados aun para los Legos: y que sin embargo, parece que no han podido penetrar hasta el estudio del Orador [por escrito] de la mayoría de la 1ª Sala del Tribunal superior del Distrito federal, supuesto que dice, que “no sabe hasta qué punto por abstracciones metafísicas, podrán separarse en el terreno práctico el doble carácter en una sola persona de **Magistrado de Circuito responsable ante la Suprema Corte y Magistrado del Distrito, por desgracia, sin superior**” [ant. pájs. 575 y 576].—En las aulas de la Escuela Especial de Jurisprudencia los alumnos que las cursan aprenden:—1º Que aun estando en todo su apogeo los fueros eclesiástico y militar con sus Tribunales especiales, *los Tribunales y Jueces del fuero comun, distinguiendo perfectamente el carácter sacerdotal ó militar del de Abogado con que delinquia algun Letrado ante los mismos Tribunales ó Juzgados, estuvieron facultados para apercibirlo, multarlo, suspenderlo ó privarlo del ejercicio de la Abogacia, conforme á las doctrinas de los Autores mas colosos de los mismos fueros y á diversas Resoluciones y Reales Ordenes de que hace mérito el insigne D. Manuel de la Peña y Peña en su “Práct. for. Mex.” Lec 8ª, n. 33, en donde dice, que por tales correcciones ó penas no resultaba perjudicado el fuero eclesiástico ó el fuero militar, proposicion contraria á la del C. Pankhurst.*—2º Que aquella proposicion siempre se consideró tan evidente, que **ni los Tribunales eclesiásticos ni los militares hicieron causa comun con el Clerigo ó Militar corregido ó penado por los Tribunales civiles**, porque ni la sana razon consentia que se diesen por agraviados en la persona de aquel, ni lo permitia ni permite la Real Orden de 11 de Noviembre de 1752 [inserta en el tomo 1º de esta obra, pájs. 586 y 587], que prohibió los recursos en voz de cuerpo “en atencion á los perjuicios causados por la preocupacion del impulso mal considerado, que hace creer, con perjuicio de la tranquilidad y buen orden de los Cuerpos, que el agravio hecho á un individuo, trasciende á la ofensa comun de los que sirven en aquel, de cuyo indiscreto modo de pensar resultan empeños, etc.” Esta Disposicion fué dirigida al Ejército, pero su sabio espíritu, que por serlo no debe limitarse al fuero de guerra, condena la Cruzada que predicó el C. Pankhurst en el preinserto

cho, la *aragnoides* notablemente engrosa la y consistente, con adherencias pequeñas en varios puntos de dicho hemisferio; las membranas de la base muy inyectadas con gran dilatación de los senos, la masa del cerebro sin alteración notable.—Practicada una incisión penetrante en la parte lateral derecha del pecho, salieron gases fétidos y un líquido sanguinolento, producto de los derrames que se efectúan á proporción que la putrefacción avanza. Abierta la cavidad en toda su extensión, se presentaron las *pleuras* y pulmones con poca sangre en la parte anterior de estos últimos, á causa de la posición horizontal del cadáver, que ocasionó la acumulación en las partes posteriores más declives; las *pleuras* se hallaron en estado natural. El corazón estaba vacío, flácido, descolorido y aumentado de volumen. Abiertos sus ventrículos presentó el derecho con una gran capacidad, explicada por el notable adelgazamiento de sus paredes; el izquierdo algo tanto, aunque menor; el orificio *aórtico* igualmente dilatado. Abierta la cavidad abdominal, ó sea el vientre, se encontraron sus órganos en un estado

párrafo.—3º Que el art. 4º de la Ley de 30 de Abril de 1849 [inserto en el citado tomo 1º de esta obra, pág. 38], *distingue perfectamente el doble carácter del Juez de Distrito ó de lo civil que ejerce la Asesoría militar*, declarando que "solo gozará del fuero de guerra, por los negocios que despache como Asesor," lo que quiere decir, que por sus funciones judiciales será juzgado por el Juez superior de su propio fuero, y por las de la Asesoría subsidiaria por la Justicia militar, debiendo parecer esto á C. Pankhurst una *abstracción metafísica*, que de cualquiera manera que tenga el capricho de calificarla, subsiste, condenando sus novedosas teorías que combató; y—4º Que existe la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de 1º de Febrero de 1871 [inserta en el presente tomo, págs. 131 á 134], en la que revocando el fallo que pronunció el Juez de Distrito de Michoacán en el juicio de amparo promovido por el C. Brígido Mora contra el Presidente del Ayuntamiento de los Reyes de Salgado por haber sido reducido á prisión; declara: "que en el caso de que el Juez de 1ª Instancia de los Reyes de Salgado fuera responsable por haber conocido del mismo amparo, **del juicio de responsabilidad debían conocer las autoridades judiciales de la Federación y no el Tribunal superior del Estado de Michoacán;**" lo que debe también importar otra *abstracción metafísica* á juicio del repetido C. Pankhurst, pues se separó del doble carácter del Juez predicho, el de Juez de 1ª Instancia del fuero ordinario del Juez subsidiario de Distrito, de la manera que he separado en la 1ª Sala incluso su Presidente el carácter propio de parte del Tribunal superior del fuero común, del carácter subsidiario de Tribunal de Circuito de México.—Si el Juez de Distrito fuera acusado ante el Tribunal militar por responsabilidades contraídas como Asesor en un Jurado del fuero de guerra ó al Juez de 1ª Instancia de un Estado se le acusara ante el Tribunal de Circuito respectivo por abusos en el ejercicio de las funciones relativas á un juicio de amparo ó á otro de la competencia federal en que hubiera procedido en representación del Juez de Distrito, ¿tendrían derecho en el caso primero los Jueces federales y en el segundo caso los Jueces ó Tribunales del Estado para darse por ofendidos? Indudablemente no, pues para sostener el absurdo contrario, se necesita no haber pasado por las aulas del Derecho ó haber olvidado lo que allí se aprende; pero ya es tiempo de consignar aquí el final de la controversia ó **Cruzada** á que dió lectura el campeón de la 1ª Sala en los términos siguientes:

VII. "Deslindando, pues, cuanto en este caso puede haber de

correspondiente al de la piel que los cubría; su color natural; el estómago é intestinos estaban dilatados por gases cadavéricos; la primera de estas vísceras se presentaba ligeramente inyectada en la porción cardíaca y en la parte correspondiente al hígado; nada notable en los órganos de esta cavidad.—De todo lo expuesto, y en atención, tanto á las notables alteraciones patológicas encontradas en la cabeza y pecho del cadáver en cuestión, como á los síntomas apopléticos observados por el Profesor de cabecera, D. N, se deduce con suficiente copia de datos, que la enfermedad á cuya violencia tuvo la desgracia de sucumbir D. Fulano de tal, fué una congestión sanguínea encefálica, determinada por una afección orgánica del corazón.

"El lugar y la fecha y las firmas de los Facultativos."

169. **Identidad de esqueleto ó de huesos.** "Aun cuando no haya quedado más que un esqueleto la identidad puede ser comprobada en multitud de casos, del modo más positivo. Puede reconocerse el sexo, la edad, la talla del individuo, y aun se descubren algunas particularidades de con-

personal, de amor propio ofendido, de pasiones exaltadas, en fin, todo absolutamente, todo lo que no afecta á la administración de justicia en el Distrito federal, en "bien de ella, en honor de las personas que lo forman, en acatamiento á la verdad y en nombre de la justicia, sin rebajar en nada los eminentes servicios que puede haber prestado el Magistrado? ni la reputación que haya sabido granjearse y de que merecidamente disfrute; no en favor de una persona, ni menos en provecho de determinadas individualidades, **ruego al Tribunal superior se sirva dispensar con espontaneidad** "y con toda la satisfacción que inspira el cumplimiento de un deber su unánime y respetable aprobación á la proposición, que por ser notorios los hechos en que se funda no necesita razonarse ante él, y es la que sigue: "El **Tribunal pleno de justicia del Distrito federal da su voto de aprobación á su digno Presidente, por la eficacia, acierto y prudencia con que procura, con éxito, la exacta y pronta administración de justicia en cumplimiento de sus deberes.**"—Absolutamente solo, sin la menor influencia y sin más armas que el buen derecho que creo que me asiste, he luchado y lucharé contra los CC. Magistrados José María Castillo Velasco, Miguel Castellanos Sánchez, Eduardo G. Pankhurst, Pedro Covarrubias, Víctor Méndez y Fiscal 2º, C. José Cordero, quienes sobre su número, que todavía pretenden aumentar, y que con efecto han aumentado con el candoroso Magistrado C. Eduardo Trejo, tienen sobre mí las ventajas de ser influentes en las altas regiones de la política y de no pararse en los medios que se les deparan ó que se proporcionan, para combatirme, aunque sean tan reprobados como el de la mendacidad y el de la difamación.—Si para igualarme á mis contrincantes, hubiera sabido que solicitando el auxilio del Tribunal pleno del Distrito, se me había de otorgar, suponiendo que aquel pudiera ser debido y eficaz y que hubiera yo creído conveniente solicitarlo para una cuestión que es más honroso sostener sin el socorro de nadie; jamás me habría rebajado á hacer una deprecación semejante á la del comprometedor **ruego** preinserto, que escuchado de boca del C. Eduardo G. Pankhurst, me pareció la humilde y lastimera plegaria con que el ciego pordiosero, para conmovier en su favor á las personas cristianas, invoca todas las devociones religiosas y todos los afectos que cree dominantes en los ánimos de los que lo escuchan. Indudablemente es más seria y menos vergonzosa la demanda del cuestor de limosna para los cultos religiosos, si bien el